

Mexicali, Baja California, a 29 de junio del año dos mil doce.

Vistos para pronunciar la resolución definitiva correspondiente en el expediente identificado con el número **IEPCBC-CG-Q020/2011**, integrado con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad que se ha seguido en contra de la **C. \*\*\*\*\***, y

-----**R E S U L T A N D O**-----

**I.-** Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, apartado B, párrafos undécimo y vigésimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 487, 489, 491, 492 y 506, fracciones XVIII y XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; así como en los artículos 14, fracción XVI, y 23, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**II.-** Mediante escrito recibido en esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el día veinte de septiembre del año dos mil diez, compareció el **C. \*\*\*\*\***; a efecto de presentar en nombre y representación de ésta última, una denuncia administrativa en contra de **\*\*\*\*\***. Solicitando además, la inmediata suspensión temporal sin goce de sueldo, respecto de los Consejeros Electorales señalados, en términos del artículo 496 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**III.-** Por acuerdo pronunciado en fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito presentado por el **C. \*\*\*\*\***, a quien se le reconoció el carácter de **\*\*\*\*\***, en mérito al documento que acompañó para el efecto; razón por la cual se le tuvo interponiendo en nombre y representación de ésta última, una denuncia administrativa en contra de **\*\*\*\*\***, por presuntas irregularidades en su desempeño; ordenándose formar para el efecto el expedientillo correspondiente, mismo que quedó registrado con el número AI-Q020/2010, e igualmente se determinó proceder a realizar la investigación administrativa respectiva, ordenándose la práctica de las diligencias que resultaren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como para poder determinar si las conductas que les eran imputadas a los servidores públicos, podrían llegar a constituir responsabilidades de carácter administrativo. Asimismo, y en relación



CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
RESPONSABILIDAD NÚMERO  
IEPCBC-CG-Q020/2011**

con la solicitud de suspensión temporal sin goce de sueldo, medida que únicamente se solicitó respecto de los Consejeros Electorales denunciados, no se acordó de conformidad a ésta, declarándose la improcedencia de su otorgamiento, puesto que con ello se contravendría lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, que establece como excepción el otorgamiento de dicha medida en lo que concierne a los Consejeros Electorales del Consejo General Electoral.

\*\*\*\*\*

**CONDUCTA:** Las conductas que le han sido imputadas a la C. \*\*\*\*\*, derivadas de su desempeño como servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el carácter de Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del XII Distrito Electoral; se hacen consistir, en: **1.-** presuntamente *haber remitido en forma tardía al Consejo General Electoral, las copias certificadas del acta de cómputo distrital, en clara violación a lo dispuesto en el artículo 377 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California;* **2.-** *por la presunta alteración de resultados electorales en el acta de cómputo del Distrito XII;* **3.-** *por presuntamente no haber realizado la sumatoria de los votos registrados en el XII Distrito Electoral, en el material electoral que fue diseñado para ello, e inclusive por supuestamente no haber hecho la operación aritmética correspondiente para hacer la sumatoria de la totalidad de los votos registrados;* **4.-** *por presuntamente haber registrado en el acta de cómputo distrital 97 votos de más a los votos reales sufragados por los electores del Distrito XII; así como por* **5.-** *presuntamente tener notoria negligencia e ineptitud, así como no cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus funciones.*

\*\*\*\*\*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** La C. \*\*\*\*\*no es administrativamente responsable de la conducta que ha quedado precisada, misma que le fue imputada por esta autoridad, atento a los razonamientos y consideraciones que han quedado descritos en el cuerpo de esta resolución.-----



CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
RESPONSABILIDAD NÚMERO  
IEPCBC-CG-Q020/2011**

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. \*\*\*\*\*, autorizándose indistintamente para ello a los licenciados Adriana González Sánchez y Carlos Romero Alejo. -----

**TERCERO.-** Previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, en lo que respecta a la servidor público a la que se hace alusión.-----

Así lo resuelve y firma por duplicado el Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.-----

**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

**C.P. DAVID GUTIÉRREZ GARCÍA  
CONTRALOR GENERAL**